



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

San Andrés, Isla, Julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	0288.

En escrito presentado el 04 de Junio de 2019, la parte ejecutante a través de su portavoz judicial, rechazó las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia, señor William Otero Tejada, argumentando su disenso; más sin embargo, no procedió a efectuar una estimación de ellas, como lo alecciona el artículo 500 – 3º del C. G. del P., '*Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. (...)*', simplemente se limitó a patentizar los motivos de su desacuerdo en relación a las cuentas rendidas, cuestionando en un todo, la administración del secuestro.

En virtud de lo anterior, el despacho se abstendrá de tramitar el incidente impetrado en contra de dichas cuentas, ya que como se manifestó, el inconforme no procedió a efectuar una estimación sobre las mismas.

Sobre el particular el artículo 128 de la ob. cit., es del siguiente tenor literal: "El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad." (Subrayas fuera del texto).

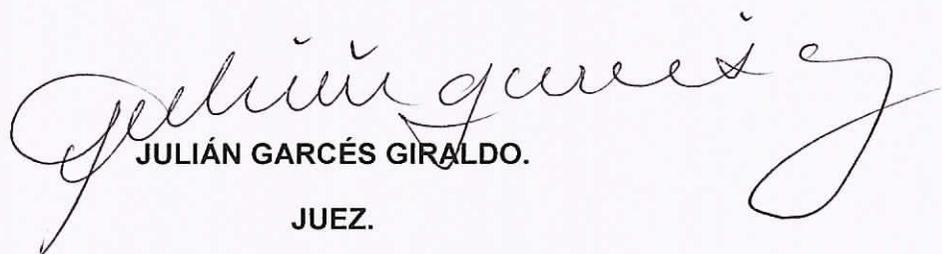
A su vez, el artículo 130 *ibidem*, establece: "El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar *in limine* el incidente propuesto por la parte ejecutante a la rendición de cuentas presentada por el secuestro, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.